

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00675-00 (rendición de cuentas)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso).
2. En la demanda, aclare la designación al Juez que va dirigida esta acción (artículo 82-1).
3. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de completar el extremo pasivo, como quiera que en la demanda se dice que también se incoa en contra del señor Gilberto Enrique Amaya García.
4. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 379 del CGP, estime bajo juramento lo que la parte demandada le adeuda.
5. Conforme el numeral 4 del artículo 82 ib., en la pretensión segunda determine de manera puntual los nombres de los demandados obligados a rendir cuentas, como quiera que son dos, y se indicó “...*que el demandado presente tales cuentas*”.
6. Acredítese que la dirección del correo electrónico de la abogada Carmen Lucia Castro Alcarcel, coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), ¹ dado que la señalada en la demanda (pactojurico@yahoo.com) no corresponde a la registrada en URNA (PACTOJURIDICOSAS@GMAIL.COM).

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

7. En cuanto a los correos electrónicos reportados como de propiedad de los demandados, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los accionados.

8. Indique porque rubrica la demanda adjunto al nombre de una sociedad (Pacto Jurídico Asociados S.A.S.), que no hace parte del trámite, tampoco obra constancia de haberse conferido mandato a favor de esta.

9. Informe las direcciones físicas y electrónicas del demandante, como quiera que las señaladas corresponden a la abogada que lo representa (artículo 82-10).

10. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo accionado. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d2b14c36edaffebef041ea193a299bfda8c46208720a01bbfe62db4537705

Documento generado en 24/11/2020 05:44:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>